

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1855.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Itls
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelma (Jaen) el preso Juan Paraja Bonilla, de 27 años, pelo negro, ojos melados, cejas negras, nariz regular, cara ovalada, estatura regular; viste chaqueta y sombrero color café, pantalón paño rayado y botas negras; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto poniéndolo á mi disposición caso de ser habido

Logroño 7 Febrero de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Noviembre de 1885.

(Continuación.)

El Sr. Martínez hizo observar los progresos que se notan en los dife-

rentes trabajos presentados por el Señor Barruso, y sin mas discusión se aprobó el dictámen.

En el expediente de responsabilidad contra D. Francisco Santolaya, rematante del suministro de vino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber faltado á las condiciones del contrato: Vista la liquidación de perjuicios practicada por la Sección de Contabilidad y conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó.—1.º Que las 160 pesetas que constituyen el depósito provisional se apliquen al pago de la diferencia que resulta por el suministro correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, quedando en tal caso reducida á 496 pesetas 67 céntimos.—2.º Que se proceda por la vía gubernativa contra D. Francisco Santolaya hasta conseguir el reintegro de la expresada cantidad y que se continúen los procedimientos por las diferencias que resulten todos los meses hasta la terminación del año económico.

Conforme con el dictámen de la misma Comisión de Hacienda se acordó acceder á solicitud de D. Luis Pérez Iñigo, rematante del suministro de aceite para los Establecimientos de Beneficencia, en la que pide la cesión de sus derechos á favor de Don José Saenz Torre, vecino y del Comercio de esta ciudad, siempre que por parte del cedente y del cesionario se cumplimente lo prescrito en los artículos 24, 25 y 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra pide se le conceda un plazo de seis años para ir amortizando las 7190'06 pesetas que adeuda por intereses de ejercicios anteriores, comprometiéndose á pagar en cada uno de los años 1198 pesetas 34 céntimos además de satisfacer con

puntualidad al vencimiento de cada trimestre, la parte correspondiente á los cupos que se le señalen en cada año.—Como este precedente lo tiene sentado ya la Diputación con otros pueblos concediéndoles esta clase de prórrogas; la Comisión de Hacienda cree procede acceder á lo solicitado.—Sin embargo la Diputación acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1885.

—Alejandro Ureta.—Manuel Angulo Bailesteros.—Román León y Casas.

—Cipriano Fernández Bazán.

El Sr. Uzquiano, sin oponerse á la aprobación del dictámen hizo observar que le parecia bastante largo el plazo concedido y que el pueblo de San Vicente tenia en su concepto recursos para pagar en cada un año mayor suma que la que se indica.

Contestó el Sr. Gobantes, que el municipio de San Vicente habia satisfecho los atrasos á la Diputación, y ahora sólo se trataba del pago de intereses y que atendida la pérdida de las cosechas y el haber experimentado aquella localidad los rigores de la epidemia, debiera accederse á lo solicitado.

El Sr. Merino habló con extensión recordando las diferentes prórrogas que para pagar atrasos se habian concedido á los Ayuntamientos, é indicó la conveniencia de que se adoptase una regla general, para que la Comisión provincial tuviera un criterio fijo al conceder prórrogas evitando el que se varie según los casos, cuando debiera observarse una completa igualdad.

El Sr. Fernández Bazán defendió el dictámen basando sus razonamientos en las observaciones expuestas por el Sr. Gobantes y en varios precedentes que citó.

Rectificaron brevemente los Señores Uzquiano y Merino y se aprobó el dictámen.

Se leyó una comunicación del rematante de la recaudación de derechos en el portazgo de Briñas reclamando los perjuicios que se siguen porque D. José Paternina vecino de Haro ha establecido una barca en el río Ebro á las inmediaciones del portazgo. Conforme con el dictámen de la Comisión de Hacienda, se acordó pasara el asunto á informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador invitando para que se nombren dos Sres. Diputados que formen parte de la Junta consultiva de teatros mandada crear por Real decreto de 27 de Octubre.

Por aclamación fueron nombrados los Sres. Rivas y Merino.

Se dió lectura á la siguiente proposición.

Los Diputados que suscriben, ruegan á la Excm. Diputación se sirva acordar se marque un plazo para que los pueblos puedan pagar sus atrasos de fondos provinciales.—Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1885.—Narciso Merino.—Pedro Uzquiano.—Gonzalo Martínez.

Apoiada por el Sr. Merino, fué aprobada y por aclamación fueron designados para formar esta Comisión especial los Sres. Uzquiano, Urviola, Alonso, Aragón, Argai y el autor de la proposición Sr. Merino.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Fernando Santoyo.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

Sesión de 5 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la

mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores

Diputados.

- Merino.
- Angulo Ballesteros
- Uzquiano
- Reina.
- Leon y Casas.
- Fernández Bazán.
- Urbiola.
- Ureta.
- Araoz.
- Alonso.
- Argaiz.

Secretarios,

- Martínez.
- Sotés.

Leida el acta de la anterior, pidió el Sr. Fernandez Bazán que se dieran algunas explicaciones acerca de los motivos ó razones por los que se había otorgado al Ayuntamiento de Logroño una cantidad con cargo al capítulo de calamidades.

El Sr. Uzquiano pidió la palabra y dijo que en la sesión anterior hubiese dado explicaciones sino se le hubiera dicho que eran innecesarias. Que las daría ahora contestando al Sr. Fernandez Bazán. Dijo que el Ayuntamiento de la capital, ha gastado sumas de importancia en medidas preventivas, en desinfecciones y en el Hospital de coléricos, en el cual fueron admitidos no solamente los vecinos de esta ciudad, si es que también soldados, acogidos en la casa de Beneficencia y forasteros. Que habiendo transcurrido bastantes días sin ocurrir caso alguno de enfermedad sospechosa en la población el Ayuntamiento trató de cerrar el Hospital que le ocasionaba un crecido gasto diario; pero antes de suprimirlo nombró una Comisión que conferenció con la provincial, ofreciéndole se encargase de aquel Asilo para asistir á los enfermos de la provincia que pudieran presentarse. Que la Comisión provincial juzgó preferible el que continuara dicho Hospital por algún tiempo más como estaba organizado, á llevar al provincial los invadidos del cólera que pudieran reproducir el foco que se había conseguido extinguir. Que por esta razón propuso el Ayuntamiento el que continuara con el Hospital por un mes más y se reintegrarían los gastos que esto ocasionase, calculados en 1.500 pesetas. Que los hechos han confirmado la previsión de esta resolución, recordando que los últimos asistidos en aquel establecimiento han sido individuos procedentes de Murillo, de Haro y de Navarra, enfermos que hubiera sido preciso llevar al Hospital provincial, corriendo el riesgo indicado.

Terminadas estas explicaciones se aprobó el acta.

El Sr. Uzquiano dió lectura al proyecto de Reglamento para la casa provincial de Beneficencia y á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en las sesiones de 9 y 10 de Octubre.

Terminada la lectura el Sr. Fernández Bazán usó de la palabra para manifestar que la Comisión ha cumplido bien con el encargo que se le dió y merece que se le diese las gracias por el excelente trabajo leído.

El Sr. Martínez dijo que el Sr. Fernandez Bazán se le había adelantado; pero tenía que añadir que además del bien escrito Reglamento, su autor, el Sr. Uzquiano, tenía proyectos de reformas muy convenientes que esperaba espondría, y terminó proponiendo que por unanimidad se diese el voto de gracias.

El Sr. Uzquiano dijo que estimaba mucho las frases lisonjeras que se habían tributado al trabajo leído, pero que como no se había hecho más que cumplir con un deber, el cumplimiento del deber no podía ser objeto de gracias. Respecto á la alusión hecha por el Sr. Martínez, dijo que en otra sesión expondría las reformas que consideraba convenientes. Se acordó dar el voto de gracias propuesto por los Sres. Fernández Bazán y Martínez.

Se suscitó discusión acerca de si el proyecto de Reglamento pasaría á una Comisión especial para que lo examinara y diese dictamen ó si quedaría sobre la mesa para que los señores Diputados lo estudiaran y se procediera á la discusión por artículos.

En esta discusión tomaron parte los señores Merino, Fernández Bazán, Uzquiano y Martínez, acordándose que el proyecto quedará sobre la mesa para ser discutido por artículos.

Se dió lectura á la siguiente proposición.

A la Diputación.— Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por los señores Jefes de sección se presente una relación ó nota detallada de todos los asuntos que haya pendientes de tramitación y examen. Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1885.—Roman Leon y Casas.—Para autorizar su lectura.—Narciso Merino.—Gonzalo Martínez.

Apoyó la proposición el Sr. Casas diciendo que no envuelve censura ni queja alguna ni contra los Jefes de las dependencias ni contra los empleados de las mismas; pero que fuera de aquí se le ha hablado de dos expedientes, uno del adelanto que se hizo de 7500 pesetas para atender á la defensa de la capital y otro de 50000 pesetas que según parece se entregaron há bastantes años á un empleado para que pagase las obligaciones amortizadas, sobre cuyo pago se han suscitado reclamaciones

Contestó el Sr. Uzquiano y dijo, que antes de cesar la Comisión había ordenado que se presentaran todos los expedientes que estuvieran

pendientes de resolución, por lo cual creía que no hubiese ninguno. Respecto al adelanto que en 1873 se hizo para defensa de la capital, se ha reclamado la devolución diferentes veces al Ayuntamiento, quien se ha negado, y últimamente en el mes de Octubre, manifestando que no existiendo dato ni antecedente alguno relativo á que el municipio hubiese recibido aquella suma, no se consideraba obligado al reintegro de un préstamo que no había recibido. Que la Comisión había acordado á fin de que se pudiera resolver con más acierto el que la Sección de Contabilidad certificara los documentos que se habían unido al libramiento expedido á favor de la persona que entonces ejercía el cargo de Alcalde.

Respecto al otro asunto dijo que se remontaba al año 1854: que las cuantas están aprobadas por el Tribunal del Reino: que se reclamó el pago de unas obligaciones amortizadas y satisfechas en dicha fecha, pago que la Diputación lo negó acordando pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia y que la causa terminó según noticias absolviendo á los acusados. Que se entabló demanda contra la Diputación á la que esta contestó debidamente representada por Procurador y Letrado, creyendo que la demanda ha quedado en tal situación, toda vez que no han dado otra noticia los Sres. representantes de la corporación.

Se aprobó la proposición y se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—El letrado Sotés.

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la

Administración económica provincial.

CAPITULO III

PERSONAL.—NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, DISTRIBUCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

(Continuación)

11. Ejercer el cargo de clavero de la Tesorería de la provincia, girando para ello los arcos diarios y semanales con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 9.º y 13 de la instrucción de 15 de Noviembre de 1860, de la Real orden de 3 de Julio de 1861, circulada el 18, de la de 11 de Noviembre de 1853, circulada el 9 de Diciembre, y especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865, y del art. 85 de la instrucción de 28 de Junio de 1879.

12. Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados y de frutos de Bienes nacionales.

13. Cuidar de que se hagan con

puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Tesorería y para el almacén que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención y Contaduría de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidas por instrucción.

16. Emitir los informes que le ordene el Delegado de la provincia, aun cuando se refieran á asuntos puramente administrativos.

17. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que deban rendir el Delegado de Hacienda y los Administradores de Contribuciones y rentas y de propiedades é impuestos se redacten por la Intervención en la forma prevenida, y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolas antes que el Delegado y los administradores, cuya responsabilidad comparte las autoricen con su firma.

18. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Tesorero de la provincia.

19. Formar y remitir en los plazos que esten señalados, las relaciones mensuales de ingresos y pagos y los demás documentos que deba rendir á la Intervención general de la Administración del Estado.

20. Justificar las cuentas que rindan el Delegado y los Administradores, con la clase de documentos que esten determinados, no olvidando que son especialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

21. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervención general ó al Tribunal de Cuentas el examen de las mencionadas en el caso anterior, y el de las relaciones mensuales que rinda la Intervención de la provincia.

22. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro ó de la Caja de Depósitos ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

(Continuará)

Núm. 133.

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO.

SECCION 6.^a

CALAHORRA.

Lista de los sesenta mayores contribuyentes de dicha Sección que tienen derecho á elegir con el M. I. Ayuntamiento compromisarios para Senadores en las elecciones que ocurran en el corriente año de 1886, conforme á lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, y según aparece de la definitiva rectificación acordada en sesión de 23 de Enero actual.

Número de orden.	NOMBRES.	CUOTAS.			
		Territorial.		Industrial.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	D. Manuel Gil Olivan	1503	18	»	»
2	Manuel Ocon Jimenez	1477	30	»	»
3	Agustin Beriain Echavarria	919	25	267	12
4	Severo Martinez Redal, Excmo Sr.	1095	81	»	»
5	Juan Antonio Diez Calleja	957	64	»	»
6	Mauricio Iriarte Agreda	939	25	»	»
7	Jo:é Gomez Ortiz	897	90	»	»
8	Ceferino Moreno Alveniz	748	99	85	47
9	Cipriano Medina Montero	826	65	»	»
10	Pedro Sainz Arenzana	822	13	»	»
11	Hermenegildo Ugarte y Ugarte	805	30	»	»
12	Benigno Saenz Marin	713	78	»	»
13	Manuel Maria Mateo Perez	709	28	»	»
14	Francisco Lorente Gomez	627	96	»	»
15	Feliciano Palacios Alvarez	625	53	»	»
16	Jose Pardo Morcoso	475	08	122	87
17	Jose Ugarte y Ugarte	587	66	»	»
18	Higinio Oña Zuazola	95	25	460	78
19	Juan Palacios Alvarez	547	89	»	»
20	Calisto Palacios Esparza	491	87	»	»
21	Santiago Lorente Saenz	484	69	»	»
22	Bonifacio Lestau Saenz Velilla	467	60	»	»
23	Pedro Antonio Ruiz Fernandez	447	87	»	»
24	Vicente Voix Castells	443	63	»	»
25	Manuel Espinosa Ramirez	66	67	364	64
26	Luis de Angel Tosantos	275	01	149	58
27	Julian Gomez Ortiz	176	06	233	73
28	Antonio Olivan Lorente	407	06	»	»
29	Ramon Barrero Redal	206	21	180	31
30	Manuel Saenz Alvarez	373	72	»	»
31	Miguel Marin Guindo	205	14	160	27
32	Santos Hernaiz Garrido	41	33	320	54
33	Andres Saenz Alvarez	356	11	»	»
34	Manuel Marin Guindo	194	19	160	27
35	Manuel Muro Servan	338	25	»	»
36	Eduardo Arenzana Cervantes	336	91	»	»
37	Gregorio Velloso Barco	61	08	243	73
38	Guillermo Saenz Lorente	35	74	243	73
39	Domingo Sada Verguilla	277	16	»	»
40	Hipólito Ramirez Marcilla	275	28	»	»
41	Bautista Lacoma Bringola	17	59	253	76
42	Manuel Saenz Olivan	266	22	»	»
43	Tomás Moreno Alveniz	71	21	186	98
44	Braulio Lorente Ayensa	257	15	»	»
45	Manuel Pozo Navarro	254	19	»	»
46	Braulio Santos Fernandez	»	»	253	76
47	Julian Gurrea Jaime	252	35	»	»
48	Plácido Comas Lopez	249	14	»	»
49	Manuel Antoñanzas Gurrea	247	04	»	»
50	Emeterio Leon Gomez	243	03	»	»
51	Bonifacio Escobes Ustariz	81	88	160	27
52	Manuel Moreno Fernandez	235	08	»	»
53	Juan Yasses Campblan	232	06	»	»
54	Antonio Martinez Barranco	228	88	»	»
55	Pedro Marin Rodriguez	222	24	»	»
56	Eusebio Olivan Comas	217	14	»	»
57	Aureliano Diaz Alveniz	49	61	160	27
58	Basilio Subero Ruiz	208	06	»	»
59	Vicente Tutor Ortigosa	204	07	»	»
60	Manuel Olivan Comas	198	98	»	»

Calahorra 31 de Enero de 1886.— El Alcalde, Fructuoso Cadiñanos.— P. A. del M. I. A.— Julian Naranjo, Secretario.

ADMINISTRACION DE Propiedades é Impuestos

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos, dice á esta Administración con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«Próximo á terminar el período en que según la regla 10 del artículo 49 de la vigente Instrucción del impuesto sobre cédulas personales, deben los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia, ultimar su cuenta del impuesto; esta Dirección general, ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que haga saber á los respectivos Alcaldes por medio de circular, la necesidad de que dentro del mes de Febrero corriente, presenten á esa Administración sus respectivas cuentas de 1884-85, y hagan el ingreso del importe de las cédulas vendidas, en la inteligencia, de que pasado dicho mes sin presentar la citada cuenta y devolver las sobrantes quedan responsables del total cargo que les resulte, sin admitírsele justificación del retraso en el cumplimiento de este servicio.»

Lo que traslado á los señores Alcaldes de esta provincia que aun no han presentado las indicadas cuentas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 4 Febrero de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Fernandez.

Sección judicial.

(Núm. 134)

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don José Zuazo, se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito á D. Pablo Rozas García Abienzo y D. Antonio Martin Maestro, vecinos de Cuzcurrita de Rio Tiron; á D. Gregorio Monja Garate, D. Clemente Urtueta Silvestre, D. Plácido Agustin Vitores y D. Atanasio Corral Gonzalo vecinos de Valgañón, todos

en el concepto de contribuyentes por territorial; y en providencia de veintiseis de los corrientes he acordado publicar su pretensión en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios públicos á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley Electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzala á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Licenciado Ramon Santa María.

D. Ciriaco Terrero, Secretario interino del Juzgado municipal de Hormilla.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en rebeldía en este juzgado contra D. Celedonio Gonzalez, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, por no haber comparecido, no obstante de haber sido notificado en debida forma, ha recaído sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Hormilla, á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, el señor D. Enrique Fernandez, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal seguido en rebeldía contra el demandado Celedonio Gonzalez, vecino de Santo Domingo de la Calza.—Vistos, y.....»

Fallo: Que debo condenar y condeno al referido Celedonio Gonzalez, vecino de Santo Domingo, al pago de las veintiseis pesetas al actor Rafael García, más al de todas las costas que se originen hasta la ultimación de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo, ordenando á la vez, se practique lo que dispone el artículo doscientos ochenta y uno, atemperándose para todo lo demás, á lo establecido en el título cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil.—Hormilla fecha ut supra.—Enrique Fernandez.»

Es copia que concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y demás efectos consiguientes, expido la presente en Hormilla á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Ciriaco Terrero, Secretario.—V.º B.º El Juez municipal, Enrique Fernandez.

Anuncios oficiales.

Núm. 160.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autol 4 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Inocente Colmenares.

(Núm. 158)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de diez días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Cidamon 2 de Febrero de 1886
—El Alcalde, Pedro Cabezoá

(Núm. 141.)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del

improrrogable plazo de diez días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia», advirtiéndole al que no la presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Santa Maria de Cameros 28 de Enero de 1886.— El Alcalde, Domingo Martínez.

Núm. 156

El día quince de Febrero de doce á una de la mañana se celebrará en las salas Consistoriales de la villa de Haro las subastas por pliegos cerrados de las obras de ensanche y reforma del matadero, presupuestadas en la cantidad de pesetas.

Las condiciones económicas y los planos de la obra se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este «Boletín» para los debidos efectos.

Haro 4 Febrero de 1886.—
El Alcalde, José Garate.

(Núm. 154.)

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de una á cincuenta familias pobres. Además el agraciado percibirá mil setecientas cincuenta de la Junta de la sociedad de facultativos por la asistencia á los vecinos pudientes de los contratados con la misma también pagadas por trimestres vencidos, y de cuya cantidad responden los individuos que la componen. Los aspirantes á la misma que deberán ser á lo menos licenciados en medicina y cirugía, presentarán

sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía acompañadas de sus hojas de estudios y servicios en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio oficial en el «Boletín» de la provincia.

Tudela 2 Febrero de 1886.
—El Alcalde, Marcelino Diaz.

Anuncios particulares

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingérras de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingérras tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de pedúnculos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Febrero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	12.2
Idem id. á la sombra	6.4
Temperatura mínima al aire	0.4
Idem id. al reflector	1.0
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	729.2
{ á las 3 de la tarde	730.3
VIENTO	N.E. brisa.
{ á las 9 de la mañana	N. brisa.
{ á las 3 de la tarde	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO.	Nuboso.
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

CUENTAS UNPMICIALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

VERRETERIA Y CEDACERIA

de

FRANCISCO JULIAC,

CALLE COMPAÑIA, 10,

Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

7=30

NUEVA CASA DE HUÉSPEDES DEL RIOJANO.

Calle de S. Félix núm. 7, 2.º,

ZARAGOZA.

3-4

VENTA

De dos mulas y tres machos de tiro de seis á nueve años, y tres carros.

Dirigirse, San Juan 41, 2.º Logroño.

Imp' de Francisco M. Zaporta'